



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 647

RADICACIÓN: 760013103-005-2023-00203-00
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LUZ DARY ZAPATA ZAPATA.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo.
JUZGADO DE ORIGEN: Quinto Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

Como quiera que, dentro del presente proceso la apoderada del extremo activo con facultad expresa para ello, solicitó la terminación del proceso por pago total de las obligaciones, con excepción de la obligación 01589618372740 contenida en el PAGARE No. 01589618372740, respecto de la cual solicitó la terminación por restablecimiento del plazo. Atendiendo a que se encuentran reunidos los presupuestos del artículo 461 del C.G.P. y, que no se observa la existencia de remanentes, se accederá a lo solicitado.

Finalmente, se advierte a la parte actora que, en caso de tener en su poder el (los) pagaré (s) original base de ejecución, deberá entregarlo (s) en el término de la distancia en la secretaría del despacho, para proceder con el trámite pertinente. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN del proceso, respecto de la obligación 01589618372740 contenida en el PAGARE No. 01589618372740, con ocasión al restablecimiento del plazo.

SEGUNDO: DECLARAR LA TERMINACIÓN del proceso ejecutivo de la referencia, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, respecto de las demás obligaciones.

TERCERO: CANCELAR las medidas cautelares ordenadas y decretadas en el presente asunto y, que se relacionan a continuación:

Embargo y secuestro de inmueble FMI No. 370-192392.	Auto del 4-08-2023 – ID 005 cuaderno principal de la carpeta del juzgado de origen.
---	---



Sin embargo, deberá librar la secretaría todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro que antecede, sin perjuicio de aquellas cautelas de las que, con anterioridad, se haya decretado su desembargo. Igualmente se previene a la secretaría que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados con antelación, deberá librarse la comunicación correspondiente sin necesidad de auto que lo ordene.

CUARTO: ADVERTIR a la apoderada de la parte actora que, en caso de tener en su poder el (los) pagaré (s) original (es) base de ejecución, deberá entregarlo (s) en el término de la distancia en la secretaría del despacho, para proceder con el trámite pertinente.

QUINTO: ORDENAR el desglose del pagaré No. 01589618372740 para que sean entregados a la parte demandada y a costa de la misma, con la constancia expresa que la obligación 01589618372740, no ha sido cancelada.

SEXTO: ORDENAR el desglose de los demás documentos base de recaudo, para que sean entregados a la parte demandada y a costa de la misma, con la constancia expresa de que la obligación fue pagada.

SÉPTIMO: Archivar el expediente previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 654

RADICACIÓN: 760013103-009-2006-00213-00
DEMANDANTE: Gerardo Antonio Buitrago (Cesionario)
DEMANDADO: Gustavo Alberto Vásquez Gardeazabal
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el expediente se encuentra que la parte actora solicita la entrega de la diferencia entre el producto del remate y la reserva realizada conforme al numeral 7 del artículo 455 del CGP, sin embargo, no hay evidencia en el plenario sobre la entrega del bien, por lo que, con el propósito de salvaguardar los intereses del adjudicatario al no tener ningún estimativo de los gastos que se hayan podido generar, se requerirá a dicha parte, señor Edwin Andrés Flor Patiño identificado con C.C.1.059.597.602 para que en el término de la ejecutoria del presente Auto informe si materialmente ya le fue efectuada dicha entrega.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE en esta oportunidad de entregar al ejecutante la diferencia entre el producto del remate y la reserva realizada por lo expuesto.

SEGUNDO: REQUERIR al adjudicatario Edwin Andrés Flor Patiño identificado con C.C.1.059.597.602 para que en el término de la ejecutoria de esta providencia informe si materialmente ya le fue entregado el bien adjudicado en el presente asunto, toda vez que se debe decidir sobre la entrega del producto al ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

MVS



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 664

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2020-00201-00
DEMANDANTE: Jorge Edison Moreno Filleral
DEMANDADOS: Hugo Viteri Neira
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado (ID 021 cuaderno principal) correspondiente a la parte demandada de la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante (ID 020), sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad, a la orden de pago emitida en el proceso y a la última liquidación en firme (ID010 cuaderno principal), se aprobará.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados; por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante por valor total de (\$273.752.088), al 30 de noviembre de 2023, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RAC

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 665

RADICACIÓN: 76-001-3103-009-2021-00314-00.
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.
DEMANDADOS: Coltainers S.A.S. y otro.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado (ID 005 cuaderno principal), correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada inicialmente por el ejecutante (ID 004), sin que ésta hubiese sido objetada. Efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el artículo 446 del C.G.P., el despacho encuentra la necesidad de modificarla, toda vez que el demandante relaciono como fecha inicial para el cálculo de intereses de mora correspondiente a los pagarés No. 457031327- 900797293-5 desde el 13/08/2021, siendo la fecha correcta a partir del 12/08/2019 y 14/01/2020 respectivamente, de acuerdo a lo ordenado en el Mandamiento de pago (ID001 carpeta de origen Pag.53). Adicionalmente se aclara que el valor de \$3.751.747 corresponde a Intereses de plazo y no es procedente calcular intereses de mora sobre este rubro. Por tales motivos se procede a modificar.

Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos y de conformidad a la orden de pago, el Juez procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

1. Pagaré No. 457031327:

CAPITAL	
VALOR	\$ 91.666.666

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		12-ago-19
DIAS	18	
TASA EFECTIVA	28,98	
FECHA DE CORTE		31-dic-23
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	37,56	
TIEMPO DE MORA	1579	
TASA PACTADA	3,50	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,14
INTERESES	\$ 1.176.999,99

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 112.093.360
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 91.666.666
SALDO INTERESES	\$ 112.093.360
DEUDA TOTAL	\$ 203.760.026

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 3.138.666,64	\$ 91.666.666,00	\$ 1.961.666,65
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 5.081.999,96	\$ 91.666.666,00	\$ 1.943.333,32
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 7.016.166,61	\$ 91.666.666,00	\$ 1.934.166,65
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 8.941.166,60	\$ 91.666.666,00	\$ 1.924.999,99
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 10.856.999,92	\$ 91.666.666,00	\$ 1.915.833,32
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 12.800.333,24	\$ 91.666.666,00	\$ 1.943.333,32
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 14.734.499,89	\$ 91.666.666,00	\$ 1.934.166,65
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 16.641.166,54	\$ 91.666.666,00	\$ 1.906.666,65
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 18.501.999,86	\$ 91.666.666,00	\$ 1.860.833,32
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 20.353.666,52	\$ 91.666.666,00	\$ 1.851.666,65
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 22.205.333,17	\$ 91.666.666,00	\$ 1.851.666,65
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 24.075.333,16	\$ 91.666.666,00	\$ 1.869.999,99
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 25.954.499,81	\$ 91.666.666,00	\$ 1.879.166,65
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 27.806.166,46	\$ 91.666.666,00	\$ 1.851.666,65
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 29.639.499,78	\$ 91.666.666,00	\$ 1.833.333,32
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 31.436.166,44	\$ 91.666.666,00	\$ 1.796.666,65
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 33.214.499,76	\$ 91.666.666,00	\$ 1.778.333,32
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 35.020.333,08	\$ 91.666.666,00	\$ 1.805.833,32
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 36.807.833,06	\$ 91.666.666,00	\$ 1.787.499,99
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 38.586.166,38	\$ 91.666.666,00	\$ 1.778.333,32
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 40.355.333,04	\$ 91.666.666,00	\$ 1.769.166,65
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 42.124.499,69	\$ 91.666.666,00	\$ 1.769.166,65
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 43.893.666,35	\$ 91.666.666,00	\$ 1.769.166,65
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 45.671.999,67	\$ 91.666.666,00	\$ 1.778.333,32
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 47.441.166,32	\$ 91.666.666,00	\$ 1.769.166,65
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 49.201.166,31	\$ 91.666.666,00	\$ 1.759.999,99
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 50.979.499,63	\$ 91.666.666,00	\$ 1.778.333,32
dic-21	17,46	26,19	1,96	\$ 52.776.166,28	\$ 91.666.666,00	\$ 1.796.666,65
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 54.591.166,27	\$ 91.666.666,00	\$ 1.814.999,99
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 56.461.166,25	\$ 91.666.666,00	\$ 1.869.999,99
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 58.349.499,57	\$ 91.666.666,00	\$ 1.888.333,32
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 60.292.832,89	\$ 91.666.666,00	\$ 1.943.333,32
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 62.291.166,21	\$ 91.666.666,00	\$ 1.998.333,32
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 64.353.666,20	\$ 91.666.666,00	\$ 2.062.499,99
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 66.498.666,18	\$ 91.666.666,00	\$ 2.144.999,98
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 68.726.166,17	\$ 91.666.666,00	\$ 2.227.499,98
sep-22	23,50	35,25	2,55	\$ 71.063.666,15	\$ 91.666.666,00	\$ 2.337.499,98
oct-22	24,61	36,92	2,65	\$ 73.492.832,80	\$ 91.666.666,00	\$ 2.429.166,65
nov-22	25,78	38,67	2,76	\$ 76.022.832,78	\$ 91.666.666,00	\$ 2.529.999,98

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

dic-22	27,64	41,46	2,93	\$ 78.708.666,09	\$ 91.666.666,00	\$ 2.685.833,31
ene-23	28,84	43,26	3,04	\$ 81.495.332,74	\$ 91.666.666,00	\$ 2.786.666,65
feb-23	30,18	45,27	3,16	\$ 84.391.999,38	\$ 91.666.666,00	\$ 2.896.666,65
mar-23	30,84	46,26	3,22	\$ 87.343.666,03	\$ 91.666.666,00	\$ 2.951.666,65
abr-23	31,39	47,09	3,27	\$ 90.341.166,01	\$ 91.666.666,00	\$ 2.997.499,98
may-23	30,27	45,41	3,17	\$ 93.246.999,32	\$ 91.666.666,00	\$ 2.905.833,31
jun-23	29,76	44,64	3,12	\$ 96.106.999,30	\$ 91.666.666,00	\$ 2.859.999,98
jul-23	29,36	44,04	3,09	\$ 98.939.499,28	\$ 91.666.666,00	\$ 2.832.499,98
ago-23	28,75	43,13	3,03	\$ 101.716.999,26	\$ 91.666.666,00	\$ 2.777.499,98
sep-23	28,03	42,05	2,97	\$ 104.439.499,24	\$ 91.666.666,00	\$ 2.722.499,98
oct-23	26,53	39,80	2,83	\$ 107.033.665,89	\$ 91.666.666,00	\$ 2.594.166,65
nov-23	25,52	38,28	2,74	\$ 109.545.332,54	\$ 91.666.666,00	\$ 2.511.666,65
dic-23	25,04	37,56	2,69	\$ 112.093.359,85	\$ 91.666.666,00	\$ 2.548.027,76

2. Pagaré No. 900797293-5:

CAPITAL	
VALOR	\$ 38.187.564

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	14-ene-20
DIAS	16
TASA EFECTIVA	28,16
FECHA DE CORTE	31-dic-23
DIAS	1
TASA EFECTIVA	37,56
TIEMPO DE MORA	1427
TASA PACTADA	3,50

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,09
INTERESES	\$ 425.664,05

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 42.599.882
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 38.187.564
SALDO INTERESES	\$ 42.599.882
DEUDA TOTAL	\$ 80.787.446



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 1.235.240,41	\$ 38.187.564,00	\$ 809.576,36
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 2.040.998,01	\$ 38.187.564,00	\$ 805.757,60
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 2.835.299,34	\$ 38.187.564,00	\$ 794.301,33
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 3.610.506,89	\$ 38.187.564,00	\$ 775.207,55
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 4.381.895,68	\$ 38.187.564,00	\$ 771.388,79
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 5.153.284,47	\$ 38.187.564,00	\$ 771.388,79
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 5.932.310,78	\$ 38.187.564,00	\$ 779.026,31
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 6.715.155,84	\$ 38.187.564,00	\$ 782.845,06
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 7.486.544,63	\$ 38.187.564,00	\$ 771.388,79
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 8.250.295,91	\$ 38.187.564,00	\$ 763.751,28
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 8.998.772,17	\$ 38.187.564,00	\$ 748.476,25
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 9.739.610,91	\$ 38.187.564,00	\$ 740.838,74
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 10.491.905,92	\$ 38.187.564,00	\$ 752.295,01
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 11.236.563,42	\$ 38.187.564,00	\$ 744.657,50
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 11.977.402,16	\$ 38.187.564,00	\$ 740.838,74
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 12.714.422,15	\$ 38.187.564,00	\$ 737.019,99
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 13.451.442,13	\$ 38.187.564,00	\$ 737.019,99
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 14.188.462,12	\$ 38.187.564,00	\$ 737.019,99
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 14.929.300,86	\$ 38.187.564,00	\$ 740.838,74
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 15.666.320,84	\$ 38.187.564,00	\$ 737.019,99
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 16.399.522,07	\$ 38.187.564,00	\$ 733.201,23
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 17.140.360,81	\$ 38.187.564,00	\$ 740.838,74
dic-21	17,46	26,19	1,96	\$ 17.888.837,07	\$ 38.187.564,00	\$ 748.476,25
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 18.644.950,83	\$ 38.187.564,00	\$ 756.113,77
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 19.423.977,14	\$ 38.187.564,00	\$ 779.026,31
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 20.210.640,96	\$ 38.187.564,00	\$ 786.663,82
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 21.020.217,32	\$ 38.187.564,00	\$ 809.576,36
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 21.852.706,21	\$ 38.187.564,00	\$ 832.488,90
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 22.711.926,40	\$ 38.187.564,00	\$ 859.220,19
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 23.605.515,40	\$ 38.187.564,00	\$ 893.589,00
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 24.533.473,20	\$ 38.187.564,00	\$ 927.957,81
sep-22	23,50	35,25	2,55	\$ 25.507.256,09	\$ 38.187.564,00	\$ 973.782,88
oct-22	24,61	36,92	2,65	\$ 26.519.226,53	\$ 38.187.564,00	\$ 1.011.970,45
nov-22	25,78	38,67	2,76	\$ 27.573.203,30	\$ 38.187.564,00	\$ 1.053.976,77
dic-22	27,64	41,46	2,93	\$ 28.692.098,92	\$ 38.187.564,00	\$ 1.118.895,63
ene-23	28,84	43,26	3,04	\$ 29.853.000,87	\$ 38.187.564,00	\$ 1.160.901,95
feb-23	30,18	45,27	3,16	\$ 31.059.727,89	\$ 38.187.564,00	\$ 1.206.727,02
mar-23	30,84	46,26	3,22	\$ 32.289.367,45	\$ 38.187.564,00	\$ 1.229.639,56
abr-23	31,39	47,09	3,27	\$ 33.538.100,79	\$ 38.187.564,00	\$ 1.248.733,34
may-23	30,27	45,41	3,17	\$ 34.748.646,57	\$ 38.187.564,00	\$ 1.210.545,78
jun-23	29,76	44,64	3,12	\$ 35.940.098,57	\$ 38.187.564,00	\$ 1.191.452,00
jul-23	29,36	44,04	3,09	\$ 37.120.094,30	\$ 38.187.564,00	\$ 1.179.995,73
ago-23	28,75	43,13	3,03	\$ 38.277.177,49	\$ 38.187.564,00	\$ 1.157.083,19
sep-23	28,03	42,05	2,97	\$ 39.411.348,14	\$ 38.187.564,00	\$ 1.134.170,65
oct-23	26,53	39,80	2,83	\$ 40.492.056,20	\$ 38.187.564,00	\$ 1.080.708,06
nov-23	25,52	38,28	2,74	\$ 41.538.395,45	\$ 38.187.564,00	\$ 1.046.339,25
dic-23	25,04	37,56	2,69	\$ 42.599.882,92	\$ 38.187.564,00	\$ 1.061.486,99

Resumen de la Liquidación:

Capital	Valor
Capital total	\$ 129.854.230,00
Intereses de Plazo	\$ 3.751.747,00



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Total, Intereses de Mora	\$ 154.693.242,00
Total	\$ 288.299.219,00

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados; por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS MCTE (\$288.299.219), a corte 31 de diciembre del 2023, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RAC



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 655

RADICACIÓN: 76-001-31-03-010-2019-00163-00
DEMANDANTE: Banco Bbva Colombia S.A.
DEMANDADOS: Vanessa del Veccio Ferrer
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Juzgado Décimo Civil del Circuito

Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente se encuentra que la apoderada de la parte actora solicita la entrega de depósitos judiciales, sin embargo, en la cuenta judicial de la oficina de Apoyo a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias no se encuentran depósitos pendientes de pago, se reitera que en el portal se evidencian dos depósitos por un valor total de \$ 7.807.954 los que ya cuenta con orden de pago^(FL 58) y la comunicación de pago^(FL 60) sin que a la fecha hayan sido reclamados.

Por otra parte, se encuentra que el Juzgado de origen aún no ha dado respuesta a lo pedido mediante Auto No. 2290 del 22 de agosto de 2023, compartido mediante mensaje de datos el 19 de septiembre de 2023^(ID 59), por tanto, en aplicación del protocolo de remisión de expedientes a los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias, contenido en los Acuerdos Nos. PSAA13-9984, PCSJA17-10678 y PCSJA18-11032 y la Circular CSJVAC18-055, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, se reiterará petición la conversión de los depósitos judiciales con destino a la Cuenta Judicial de la Oficina de Apoyo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali. Una vez cumplida dicha conversión se decidirá sobre su entrega.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de entrega de depósitos por lo expuesto.

SEGUNDO: ADVERTIR a la apoderada que en el Auto S/N del 16 de junio de 2020^(FL 58 a 60 / pág. 81 a 85 1PDF Componente digitalizado), se encuentra la orden de pago de dos depósitos por un valor total de \$ 7.807.954 sin que a la fecha hayan sido reclamados.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

TERCERO: REITERAR al Juzgado Décimo Civil del Circuito de Cali la SOLICITUD de conversión de los depósitos judiciales que se encuentren constituidos en el presente proceso a la Cuenta Judicial de la Oficina de Apoyo a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

LIBRAR la comunicación correspondiente insertando el ID 59 y con la siguiente información.

- Radicación: 76001310301020190016300
- Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA S.A., NIT 860.003.020-1
- Demandados: VANESSA DEL VECCHIO FERRER, c.c. 32.767.612
- Cuenta Judicial No. 760012031801
- Nombre Cuenta Judicial: OFI APOYO JUZ CVL CTO EJE SENTEN CALI

CUARTO: INGRESAR el expediente al despacho una vez el Juzgado de origen comunique sobre la decisión a la presente solicitud de conversión de los depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

MVS



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 666

RADICACIÓN: 76-001-31-03-010-2022-00064-00
DEMANDANTE: Banjireh L.M. S.A.S.
DEMANDADOS: Erika Tawil Rivera.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado (ID 006 cuaderno principal) correspondiente a la parte demandada de la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante (ID 005), sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados; por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante por valor total de (\$ 440.899.528,11), al 07 de noviembre de 2023, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RAC



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 684

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2021-00178-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADO: Rafael Vicente Ortiz Zapata
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En memorial que antecede la apoderada judicial de la parte demandante informa que los documentos originales que soportan la obligación objeto de recaudo ejecutivo fueron aportados al Juzgado Once Civil del Circuito de Cali, el cual se agregará para que obre en el expediente y sea de conocimiento de las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: AGRÉGUESE para que obre y sea de conocimiento de las partes memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RV: RADICACION No. 2021-178 se cumple requerimiento2 del Despacho BANCOLOMBIA VS RAFAEL VICENTE ORTIZ

Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 14/11/2023 9:38

 1 archivos adjuntos (719 KB)

RADICACION No. 2021-178 se cumple requerimiento2 del Despacho BANCOLOMBIA VS RAFAEL VICENTE ORTIZ.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali - Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CO-SC5780-178



De: Maria Fernanda Silva Medina <mariafernandasilva@silvaabogados.com>

Enviado: martes, 14 de noviembre de 2023 9:26

Para: Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RADICACION No. 2021-178 se cumple requerimiento2 del Despacho BANCOLOMBIA VS RAFAEL VICENTE ORTIZ

SEÑOR

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

E.S.D.

JUZGADO DE ORIGEN: 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

RADICACION: 2021-178

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: RAFAEL VICENTE ORTIZ ZAPATA CC O NIT: 94372025

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL.

Cordial saludo, adjunto archivo en pdf- Se cumple requerimiento del Despacho.

Atentamente,

MARIA FERNANDA SILVA MEDINA

Abogada



Logo Silva Abogados Peq

Calle 6 Norte No. 2N-36 Oficina 521

Edificio El Campanario -

Teléfono 8813092- Celular 3155868291

Cali- Bogota -Colombia -Santiago de Chile

www.silvaabogados.com

DOCUMENTO CONFIDENCIAL Y PRIVILEGIADO.

La información contenida en este correo electrónico está protegida bajo las previsiones sobre secreto profesional y puede ser considerada legalmente como privilegiada. Está dirigida únicamente al destinatario inicial. Si usted no es el destinatario inicial, cualquier revelación, copia o distribución en relación con este documento está prohibida por la Ley. Si usted lo recibe por error, por favor reenvíelo al remitente y destruya el mensaje original. Gracias.

María Fernanda Silva Medina
Abogada



SEÑOR
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
E.S.D.

JUZGADO DE ORIGEN: 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RADICACION: 2021-178
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: RAFAEL VICENTE ORTIZ ZAPATA CC O NIT: 94372025
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL.

ASUNTO: CUMPLIMIENTO A REQUERIMIENTO DEL DESPACHO

I. IDENTIFICACION:

MARIA FERNANDA SILVA MEDINA, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la C.C. No. 31.974.516 de Cali y T.P. No. 65.097 del C.S. de la J., actuando como apoderada judicial del demandante.

II. OBJETO DEL MEMORIAL:

Informar al Despacho que los originales de los títulos valores y primera copia de la Escritura Publica de Constitución de Hipoteca, fueron aportados en enero 18 de 2022 al Juzgado de origen 11 Civil del Circuito de Cali, dando cumplimiento al requerimiento mediante auto notificado el 29 de noviembre de 2021 y el 11 de enero de 2022:

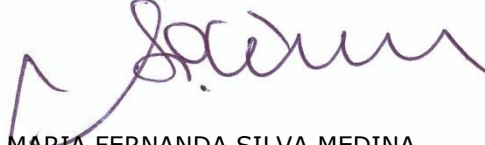
- 1.) pagaré: Nro. 3265 3200 48521.
- 2.) Pagare No. 7370081536
- 3.) Pagare No. 7370081537
- 4.) Pagare No. 7370081538
- 5.) Pagare No. 7370081482
- 6.) Pagare No. 4110540375155698
- 7.) Primera copia de la Escritura Publica No. 879 del 5 de abril de 2013, Notaria 14 del Círculo de Cali.

Por lo anterior, manifiesto que dichos documentos ya no se encuentran en poder de mi poderdante, ni de la suscrita. Se aporta constancia de entrega.

III. PETICION:

Comendidamente solicito se sirva por tener cumplido el requerimiento indicado en auto # 2491 del 15 de septiembre de 2023

Atentamente,



MARIA FERNANDA SILVA MEDINA
C.C. 31.974.516 Cali
T.P. 65097 del C.S de la J.

Maria Fernanda Silva Medina
Abogada

SILVA & CIA
ABOGADOS

SEÑOR
JUEZ: 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E.S.D.

RADICACION: 2021-178
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: RAFAEL VICENTE ORTIZ ZAPATA CC O NIT: 94372025
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

ASUNTO: CUMPLIMIENTO A REQUERIMIENTO DEL DESPACHO

I. IDENTIFICACION:

MARIA FERNANDA SILVA MEDINA, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la C.C. No. 31.974.516 de Cali y T.P. No. 65.097 del C.S. de la J., actuando como apoderada judicial del demandante.

II. OBJETO DEL MEMORIAL:

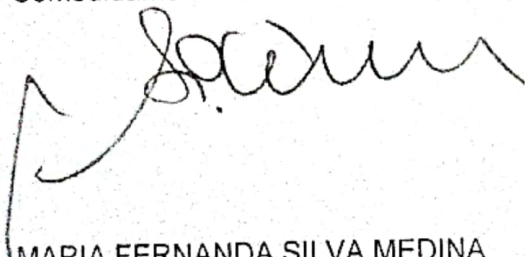
Para dar cumplimiento al requerimiento del Despacho en el término concedido mediante auto notificado el 11 de enero de 2022, exhibo y apporto los originales de los siguientes títulos objeto de la ejecución:

- 1.) pagaré: Nro. 3265 3200 48521.
- 2.) Pagare No. 7370081536
- 3.) Pagare No. 7370081537
- 4.) Pagare No. 7370081538
- 5.) Pagare No. 7370081482
- 6.) Pagare No. 4110540375155698
- 7.) Primera copia de la Escritura Publica No. 879 del 5 de abril de 2013, Notaria 14 del Círculo de Cali.

Del señor Juez,

III. PETICION:

Comendidamente solicito se sirva por tener cumplido el requerimiento en debida forma.



MARIA FERNANDA SILVA MEDINA
C.C. 31.974.516 Cali
T.P. 65097 del C.S de la J.

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo hipotecario adelantando por Bancolombia S.A. en contra de Rafael Vicente Ortiz Zapata junto con el anterior escrito arrimado por el apoderado judicial de la parte actora. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 28 de enero de 2022.

La Secretaria,

ADRIANA PATRICIA SÁNCHEZ CALAMBÁS

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Auto de Tramite

Santiago de Cali, enero veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y el escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

Incorporar al expediente físico del proceso ejecutivo promovido por Bancolombia S.A. en contra de Rafael Vicente Ortiz Zapata, los títulos originales objeto de ejecución, los cuales permanecerán en custodia del despacho en virtud a lo dispuesto en el Artículo 4 del Decreto 806 de 2020 que dispone que “Cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, tanto la autoridad judicial como los demás sujetos procesales colaborarán proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requieran para desarrollar la actuación subsiguiente.”

Requerir a la parte actora con el fin de que adelante las actuaciones tendientes a notificar a la parte demandada.

Notifíquese;

El Juez

NELSON OSORIO GUAMANGA

EAC 2021-00178

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

En Estado No 15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de enero de 2022

ADRIANA PATRICIA SÁNCHEZ
CALAMBÁS
La Secretaria

Firmado Por:

Nelson Osorio Guamanga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Cali - Valle Del Cauca

Código de verificación: **df5e56f4cb2ed21f7d91e222df7763bb31db12f5548eceb3ba35c50be3d0635e**
Documento generado en 28/01/2022 11:14:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 667

RADICACIÓN: 76-001-3103-011-2022-00262-00
DEMANDANTE: Johan Eduardo Fernández López
DEMANDADOS: Camilo Enrique Arango Motta
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, segundo (02) de abril dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado (ID 005 cuaderno principal), correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada inicialmente por el ejecutante (ID 004), sin que ésta hubiese sido objetada. Efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el artículo 446 del C.G.P., el despacho encuentra la necesidad de modificarla, toda vez que las tasas de interés aplicadas no terminan siendo congruentes con el resultado presentado como valor total de la obligación, porque la sumatoria refleja un exceso de lo que daría la aplicación del tope legal. Por tal motivo se procede a modificar.

Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos y de conformidad a la orden de pago, el Juez procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

1. letra de cambio No 1/2

CAPITAL	
VALOR	\$ 65.000.000

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		6-ene-21
DIAS	24	
TASA EFECTIVA	25,98	
FECHA DE CORTE		30-nov-23
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	38,28	
TIEMPO DE MORA	1044	
TASA PACTADA	3,50	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,94
INTERESES	\$ 1.008.800,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 55.134.300

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 65.000.000
SALDO INTERESES	\$ 55.134.300
DEUDA TOTAL	\$ 120.134.300

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 2.289.300,00	\$ 65.000.000,00	\$ 1.280.500,00
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 3.556.800,00	\$ 65.000.000,00	\$ 1.267.500,00
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 4.817.800,00	\$ 65.000.000,00	\$ 1.261.000,00
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 6.072.300,00	\$ 65.000.000,00	\$ 1.254.500,00
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 7.326.800,00	\$ 65.000.000,00	\$ 1.254.500,00
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 8.581.300,00	\$ 65.000.000,00	\$ 1.254.500,00
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 9.842.300,00	\$ 65.000.000,00	\$ 1.261.000,00
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 11.096.800,00	\$ 65.000.000,00	\$ 1.254.500,00
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 12.344.800,00	\$ 65.000.000,00	\$ 1.248.000,00
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 13.605.800,00	\$ 65.000.000,00	\$ 1.261.000,00
dic-21	17,46	26,19	1,96	\$ 14.879.800,00	\$ 65.000.000,00	\$ 1.274.000,00
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 16.166.800,00	\$ 65.000.000,00	\$ 1.287.000,00
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 17.492.800,00	\$ 65.000.000,00	\$ 1.326.000,00
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 18.831.800,00	\$ 65.000.000,00	\$ 1.339.000,00
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 20.209.800,00	\$ 65.000.000,00	\$ 1.378.000,00
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 21.626.800,00	\$ 65.000.000,00	\$ 1.417.000,00
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 23.089.300,00	\$ 65.000.000,00	\$ 1.462.500,00
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 24.610.300,00	\$ 65.000.000,00	\$ 1.521.000,00
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 26.189.800,00	\$ 65.000.000,00	\$ 1.579.500,00
sep-22	23,50	35,25	2,55	\$ 27.847.300,00	\$ 65.000.000,00	\$ 1.657.500,00
oct-22	24,61	36,92	2,65	\$ 29.569.800,00	\$ 65.000.000,00	\$ 1.722.500,00
nov-22	25,78	38,67	2,76	\$ 31.363.800,00	\$ 65.000.000,00	\$ 1.794.000,00
dic-22	27,64	41,46	2,93	\$ 33.268.300,00	\$ 65.000.000,00	\$ 1.904.500,00
ene-23	28,84	43,26	3,04	\$ 35.244.300,00	\$ 65.000.000,00	\$ 1.976.000,00
feb-23	30,18	45,27	3,16	\$ 37.298.300,00	\$ 65.000.000,00	\$ 2.054.000,00
mar-23	30,84	46,26	3,22	\$ 39.391.300,00	\$ 65.000.000,00	\$ 2.093.000,00
abr-23	31,39	47,09	3,27	\$ 41.516.800,00	\$ 65.000.000,00	\$ 2.125.500,00
may-23	30,27	45,41	3,17	\$ 43.577.300,00	\$ 65.000.000,00	\$ 2.060.500,00
jun-23	29,76	44,64	3,12	\$ 45.605.300,00	\$ 65.000.000,00	\$ 2.028.000,00
jul-23	29,36	44,04	3,09	\$ 47.613.800,00	\$ 65.000.000,00	\$ 2.008.500,00
ago-23	28,75	43,13	3,03	\$ 49.583.300,00	\$ 65.000.000,00	\$ 1.969.500,00
sep-23	28,03	42,05	2,97	\$ 51.513.800,00	\$ 65.000.000,00	\$ 1.930.500,00
oct-23	26,53	39,80	2,83	\$ 53.353.300,00	\$ 65.000.000,00	\$ 1.839.500,00
nov-23	25,52	38,28	2,74	\$ 55.134.300,00	\$ 65.000.000,00	\$ 1.781.000,00

Resumen de liquidación letra de cambio No 1/2:

Capital	Valor
Capital total	\$ 65.000.000,00
Intereses de Plazo	\$ 12.553.303,00
Total, Intereses de Mora	\$ 55.134.300,00
Total	\$ 132.687.603,00

2. letra de cambio No 2/2:

CAPITAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

VALOR	\$ 25.000.000
-------	---------------

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		26-ene-21
DIAS	4	
TASA EFECTIVA	25,98	
FECHA DE CORTE		30-nov-23
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	38,28	
TIEMPO DE MORA	1024	
TASA PACTADA	3,50	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,94
INTERESES	\$ 64.666,67

RESUMEN	
TOTAL MORA	\$ 20.882.167
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 25.000.000
SALDO INTERESES	\$ 20.882.167
DEUDA TOTAL	\$ 45.882.167

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 557.166,67	\$ 25.000.000,00	\$ 492.500,00
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 1.044.666,67	\$ 25.000.000,00	\$ 487.500,00
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 1.529.666,67	\$ 25.000.000,00	\$ 485.000,00
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 2.012.166,67	\$ 25.000.000,00	\$ 482.500,00
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 2.494.666,67	\$ 25.000.000,00	\$ 482.500,00
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 2.977.166,67	\$ 25.000.000,00	\$ 482.500,00
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 3.462.166,67	\$ 25.000.000,00	\$ 485.000,00
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 3.944.666,67	\$ 25.000.000,00	\$ 482.500,00
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 4.424.666,67	\$ 25.000.000,00	\$ 480.000,00
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 4.909.666,67	\$ 25.000.000,00	\$ 485.000,00
dic-21	17,46	26,19	1,96	\$ 5.399.666,67	\$ 25.000.000,00	\$ 490.000,00
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 5.894.666,67	\$ 25.000.000,00	\$ 495.000,00
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 6.404.666,67	\$ 25.000.000,00	\$ 510.000,00
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 6.919.666,67	\$ 25.000.000,00	\$ 515.000,00
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 7.449.666,67	\$ 25.000.000,00	\$ 530.000,00
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 7.994.666,67	\$ 25.000.000,00	\$ 545.000,00
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 8.557.166,67	\$ 25.000.000,00	\$ 562.500,00
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 9.142.166,67	\$ 25.000.000,00	\$ 585.000,00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 9.749.666,67	\$ 25.000.000,00	\$ 607.500,00
sep-22	23,50	35,25	2,55	\$ 10.387.166,67	\$ 25.000.000,00	\$ 637.500,00
oct-22	24,61	36,92	2,65	\$ 11.049.666,67	\$ 25.000.000,00	\$ 662.500,00
nov-22	25,78	38,67	2,76	\$ 11.739.666,67	\$ 25.000.000,00	\$ 690.000,00
dic-22	27,64	41,46	2,93	\$ 12.472.166,67	\$ 25.000.000,00	\$ 732.500,00
ene-23	28,84	43,26	3,04	\$ 13.232.166,67	\$ 25.000.000,00	\$ 760.000,00
feb-23	30,18	45,27	3,16	\$ 14.022.166,67	\$ 25.000.000,00	\$ 790.000,00
mar-23	30,84	46,26	3,22	\$ 14.827.166,67	\$ 25.000.000,00	\$ 805.000,00
abr-23	31,39	47,09	3,27	\$ 15.644.666,67	\$ 25.000.000,00	\$ 817.500,00
may-23	30,27	45,41	3,17	\$ 16.437.166,67	\$ 25.000.000,00	\$ 792.500,00
jun-23	29,76	44,64	3,12	\$ 17.217.166,67	\$ 25.000.000,00	\$ 780.000,00
jul-23	29,36	44,04	3,09	\$ 17.989.666,67	\$ 25.000.000,00	\$ 772.500,00
ago-23	28,75	43,13	3,03	\$ 18.747.166,67	\$ 25.000.000,00	\$ 757.500,00
sep-23	28,03	42,05	2,97	\$ 19.489.666,67	\$ 25.000.000,00	\$ 742.500,00
oct-23	26,53	39,80	2,83	\$ 20.197.166,67	\$ 25.000.000,00	\$ 707.500,00
nov-23	25,52	38,28	2,74	\$ 20.882.166,67	\$ 25.000.000,00	\$ 685.000,00

Resumen de liquidación letra de cambio No 2/2:

Capital	Valor
Capital total	\$ 25.000.000,00
Intereses de Plazo	\$ 4.814.417,00
Total, Intereses de Mora	\$ 20.882.166,67
Total	\$ 50.696.583,67

Resumen Final de la Liquidación:

Capital	Valor
Capital total	\$ 90.000.000
Intereses de Plazo	\$ 17.367.720
Total Intereses de Mora	\$ 76.016.467
Total	\$ 183.384.187

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados; por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$183.384.187), a corte 30 de noviembre del 2023, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RAC



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 656

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2011-00226-00
DEMANDANTE: Janeth Ocampo y Otros.
DEMANDADOS: Flota Magdalena S.A y Otros.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

Revisado en asunto se encuentra que el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Cali informó sobre la conversión de un depósito por \$ 428.966,41, el cual, según la revisión del plenario, sería producto de las medidas cautelares¹ decretadas dentro del proceso instaurado por Janeth Ocampo y Otros en contra de la Flota Magdalena S.A y Otros operación que se pondrá en conocimiento dentro de dicho proceso.

Fuera el caso proceder a decidir sobre la entrega de dicho depósito, pero del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual, no se allegaron todas las piezas, faltando entre ellas el poder en el que se pueda constatar que el apoderado de la parte actora cuenta con la facultad expresa para recibir, no puede tampoco el Despacho proceder con el pago a prorrata a favor de los tres demandantes pues de las piezas procesales transferidas no logran concluirse si Jimi Anderson y Luz Karinne Cocuy Ocampo ya tienen la mayoría de edad, así las cosas, el despacho no se pronunciará sobre el destino del referido depósito y en su defecto se requerirá al abogado David Blanco González, para que allegue el poder en el que se constate la facultad para recibir o informe si el depósito debe fraccionarse.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER en conocimiento dentro del proceso instaurado por Janeth Ocampo y Otros en contra de la Flota Magdalena S.A la conversión de un depósito por valor de \$ 428.966,41

¹ Dentro de la radicación se encuentran dos procesos ejecutivos uno instaurado por Janeth Ocampo y otros contra la Flota Magdalena S.A y Otros y el proceso de la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa contra el mismo demandado. Ambos tienen como génesis el proceso verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de Janeth Ocampo y otros contra la Flota Magdalena S.A. Revisado el portal del Banco Agrario se encuentra que el depósito fue consignado por BANCO FINANDINA S A Demandado FLOTA MAGDALENA y Demandante JIMMI ANDERSON COCUI OCAMPO, examinado el plenario la medida cautelar se dirigió al Banco Fanandina (oficio No. 33 del 15 de julio de 2021 ID 10 carpeta C3EJECUTIVO DTES VS FLOTA MAGDALENA) solo en el proceso instaurado por Janeth Ocampo y otros contra la Flota Magdalena S.A



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

efectuada por el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Cali.

SEGUNDO: ABSTENERSE de pronunciarse sobre la entrega de depósitos a la parte ejecutante por lo señalado en precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR al abogado David Blanco González, para que allegue el poder en el que se constate la facultad para recibir o informe si el depósito debe entregarse a prorrata entre los demandantes en caso de que Jimi Anderson y Luz Karinne Cocuy Ocampo cuenten con la mayoría de edad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

MVS

RV: CONVERSIÓN DE DEPÓSITO

Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 19/12/2023 15:38

 1 archivos adjuntos (248 KB)

ConversionesEjecuciónCto19-12-2023.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali - Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CO-SC5780-178



De: Juzgado 18 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cali <j18cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 19 de diciembre de 2023 15:25

Para: Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CONVERSIÓN DE DEPÓSITO

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2011-00226-00

DEMANDANTE: Janeth Ocampo y Otros. Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa.

DEMANDADOS: Flota Magdalena S.A y Otros.

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

En atención a lo indicado por ustedes en Auto # 2631 se informa que en la fecha fue llevada a cabo conversión del depósito judicial No. .469030002723513 por valor de por \$428.966, para lo de su cargo. Se adjunta comprobante.

Cordialmente,

JERÓNIMO BUITRAGO CÁRDENAS

Secretario

Juzgado 18° Civil del Circuito de Cali

Teléfono: 602 880 3666

Dirección: Calle 8 N° 1-16 Oficina 605 Edificio Entreceibas

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**Banco Agrario de Colombia**

NIT. 800.037.800-8

Datos Transacción

Tipo Transacción: AUTORIZACIÓN PAGO POR CONVERSIÓN

Resultado Transacción: TÍTULO 469030002723513: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 449136096. - TÍTULO 469030002918088: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 449136169. - TÍTULO 469030002927717: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 449136213. - TÍTULO 469030002941504: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 449136254. - TÍTULO 469030002952250: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 449136290. - TÍTULO 469030002968416: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 449136336. - TÍTULO 469030002980926: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 449136387. - TÍTULO 469030002992202: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 449136431.

Usuario: JERONIMO BUITRAGO CARDENAS

Estado: AUTORIZADA POR ALEJANDRA MARIA RISUEÑO MARTINEZ, JERONIMO BUITRAGO CARDENAS

Datos de la Autorización

Realizado por: INGRESO - JERONIMO BUITRAGO CARDENAS - 12/12/2023 03:23:40 P.M. - 190.217.19.156

Realizado por: AUTORIZACIÓN - ALEJANDRA MARIA RISUEÑO MARTINEZ - 13/12/2023 11:07:41 A.M. - 190.130.106.219

Realizado por: AUTORIZACIÓN - JERONIMO BUITRAGO CARDENAS - 19/12/2023 03:01:47 P.M. - 190.217.24.4

Datos del Título Actual

Número del Título: 469030002723513

Datos del Demandante

Identificación del Demandante: CEDULA 1112881023

Nombre del Demandante: COCUY OCAMPO JIMMI ANDERSON

Datos del Demandado

Identificación del Demandado: NIT 860004838

Nombre del Demandado: FLOTA MAGDALENA FLOTA MAGDALENA

Datos del Nuevo Demandante

Identificación del Demandante: CEDULA 1112878533

Nombre del Demandante: COCUY OCAMPO JHON ALEXANDER

Datos del Nuevo Demandado

Identificación del Demandado: NIT 8600048383

Nombre del Demandado: FLOTA MAGDALENA S.A. FLOTA MAGDALENA S.A.

Datos de la Conversión

Valor: \$ 428.966,41

Número del Nuevo Proceso: 76001310301820110022600

Código de la Nueva Dependencia: 760013403000

Nombre de la Nueva Dependencia: 760013403000-OFI APOYO JUZ CVL CTO EJE SENTEN CALI

Número del Oficio: 2023000219

Datos del Nuevo Título Convertido

Número del Título: 469030003008606

Concepto: 1 - DEPÓSITOS JUDICIALES

**Banco Agrario de Colombia**

NIT. 800.037.800-8

Datos Transacción

Tipo Transacción: AUTORIZACIÓN PAGO POR CONVERSIÓN

Resultado Transacción: TÍTULO 469030002723513: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 449136096. - TÍTULO 469030002918088: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 449136169. - TÍTULO 469030002927717: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 449136213. - TÍTULO 469030002941504: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 449136254. - TÍTULO 469030002952250: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 449136290. - TÍTULO 469030002968416: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 449136336. - TÍTULO 469030002980926: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 449136387. - TÍTULO 469030002992202: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 449136431.

Usuario: JERONIMO BUITRAGO CARDENAS

Estado: AUTORIZADA POR JERONIMO BUITRAGO CARDENAS

Datos de la Autorización

Realizado por: INGRESO - JERONIMO BUITRAGO CARDENAS - 12/12/2023 05:04:23 P.M. - 190.217.19.156

Realizado por: AUTORIZACIÓN - JERONIMO BUITRAGO CARDENAS - 19/12/2023 03:01:52 P.M. - 190.217.24.4

Datos del Título Actual

Número del Título: 469030002918088

Datos del Demandante

Identificación del Demandante: NIT 890903398

Nombre del Demandante: SA BANCOLOMBIA

Datos del Demandado

Identificación del Demandado: CEDULA 1130610851

Nombre del Demandado: HENAO YEPES JUAN FELIPE

Datos del Nuevo Demandante

Identificación del Demandante: NIT 8909039388

Nombre del Demandante: SA BANCOLOMBIA

Datos del Nuevo Demandado

Identificación del Demandado: CEDULA 1130610851

Nombre del Demandado: HENAO YEPES JUAN FELIPE

Datos de la Conversión

Valor: \$ 4.372.656,00

Número del Nuevo Proceso: 76001310301820210021600

Código de la Nueva Dependencia: 760013403000

Nombre de la Nueva Dependencia: 760013403000-OFI APOYO JUZ CVL CTO EJE SENTEN CALI

Número del Oficio: 2023000221



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

Datos Transacción

Tipo Transacción: AUTORIZACIÓN PAGO POR CONVERSIÓN
Resultado Transacción: TÍTULO 469030002723513: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 449136096. - TÍTULO 469030002918088: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 449136169. - TÍTULO 469030002927717: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 449136213. - TÍTULO 469030002941504: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 449136254. - TÍTULO 469030002952250: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 449136290. - TÍTULO 469030002968416: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 449136336. - TÍTULO 469030002980926: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 449136387. - TÍTULO 469030002992202: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 449136431.
Usuario: JERONIMO BUITRAGO CARDENAS
Estado: AUTORIZADA POR JERONIMO BUITRAGO CARDENAS

Datos de la Autorización

Realizado por: INGRESO - JERONIMO BUITRAGO CARDENAS - 12/12/2023 05:05:13 P.M. - 190.217.19.156
Realizado por: AUTORIZACIÓN - JERONIMO BUITRAGO CARDENAS - 19/12/2023 03:01:55 P.M. - 190.217.24.4

Datos del Título Actual

Número del Título: 469030002927717

Datos del Demandante

Identificación del Demandante: NIT 890903398
Nombre del Demandante: SA BANCOLOMBIA

Datos del Demandado

Identificación del Demandado: CEDULA 1130610851
Nombre del Demandado: MOLINA SALAZAR JUAN SEBASTIAN

Datos del Nuevo Demandante

Identificación del Demandante: NIT 8909039388
Nombre del Demandante: SA BANCOLOMBIA

Datos del Nuevo Demandado

Identificación del Demandado: CEDULA 1130610851
Nombre del Demandado: HENAO YEPES JUAN FELIPE

Datos de la Conversión

Valor: \$ 4.330.365,00
Número del Nuevo Proceso: 76001310301820210021600
Código de la Nueva Dependencia: 760013403000
Nombre de la Nueva Dependencia: 760013403000-OFI APOYO JUZ CVL CTO EJE SENTEN CALI
Número del Oficio: 2023000222



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

Datos Transacción

Tipo Transacción: AUTORIZACIÓN PAGO POR CONVERSIÓN
Resultado Transacción: TÍTULO 469030002723513: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 449136096. - TÍTULO 469030002918088: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 449136169. - TÍTULO 469030002927717: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 449136213. - TÍTULO 469030002941504: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 449136254. - TÍTULO 469030002952250: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 449136290. - TÍTULO 469030002968416: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 449136336. - TÍTULO 469030002980926: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 449136387. - TÍTULO 469030002992202: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 449136431.
Usuario: JERONIMO BUITRAGO CARDENAS
Estado: AUTORIZADA POR JERONIMO BUITRAGO CARDENAS

Datos de la Autorización

Realizado por: INGRESO - JERONIMO BUITRAGO CARDENAS - 12/12/2023 05:06:12 P.M. - 190.217.19.156
Realizado por: AUTORIZACIÓN - JERONIMO BUITRAGO CARDENAS - 19/12/2023 03:01:58 P.M. - 190.217.24.4

Datos del Título Actual

Número del Título: 469030002941504

Datos del Demandante

Identificación del Demandante: NIT 890903398
Nombre del Demandante: SA BANCOLOMBIA

Datos del Demandado

Identificación del Demandado: CEDULA 1130610851
Nombre del Demandado: HENAO YEPES JUAN FELIPE

Datos del Nuevo Demandante

Identificación del Demandante: NIT 8909039388
Nombre del Demandante: SA BANCOLOMBIA

Datos del Nuevo Demandado

Identificación del Demandado: CEDULA 1130610851
Nombre del Demandado: HENAO YEPES JUAN FELIPE

Datos de la Conversión

Valor: \$ 4.279.943,00
Número del Nuevo Proceso: 76001310301820210021600
Código de la Nueva Dependencia: 760013403000
Nombre de la Nueva Dependencia: 760013403000-OFI APOYO JUZ CVL CTO EJE SENTEN CALI
Número del Oficio: 2023000223



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

Datos Transacción

Tipo Transacción: AUTORIZACIÓN PAGO POR CONVERSIÓN
Resultado Transacción: TÍTULO 469030002723513: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 449136096. - TÍTULO 469030002918088: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 449136169. - TÍTULO 469030002927717: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 449136213. - TÍTULO 469030002941504: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 449136254. - TÍTULO 469030002952250: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 449136290. - TÍTULO 469030002968416: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 449136336. - TÍTULO 469030002980926: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 449136387. - TÍTULO 469030002992202: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 449136431.
Usuario: JERONIMO BUITRAGO CARDENAS
Estado: AUTORIZADA POR JERONIMO BUITRAGO CARDENAS

Datos de la Autorización

Realizado por: INGRESO - JERONIMO BUITRAGO CARDENAS - 12/12/2023 05:06:45 P.M. - 190.217.19.156
Realizado por: AUTORIZACIÓN - JERONIMO BUITRAGO CARDENAS - 19/12/2023 03:02:01 P.M. - 190.217.24.4

Datos del Título Actual

Número del Título: 469030002952250

Datos del Demandante

Identificación del Demandante: NIT 890903398
Nombre del Demandante: SA BANCOLOMBIA

Datos del Demandado

Identificación del Demandado: CEDULA 1130610851
Nombre del Demandado: HENAO YEPES JUAN FELIPE

Datos del Nuevo Demandante

Identificación del Demandante: NIT 8909039388
Nombre del Demandante: SA BANCOLOMBIA

Datos del Nuevo Demandado

Identificación del Demandado: CEDULA 1130610851
Nombre del Demandado: HENAO YEPES JUAN FELIPE

Datos de la Conversión

Valor: \$ 4.299.696,00
Número del Nuevo Proceso: 76001310301820210021600
Código de la Nueva Dependencia: 760013403000
Nombre de la Nueva Dependencia: 760013403000-OFI APOYO JUZ CVL CTO EJE SENTEN CALI
Número del Oficio: 2023000224



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

Datos Transacción

Tipo Transacción: AUTORIZACIÓN PAGO POR CONVERSIÓN
Resultado Transacción: TÍTULO 469030002723513: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 449136096. - TÍTULO 469030002918088: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 449136169. - TÍTULO 469030002927717: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 449136213. - TÍTULO 469030002941504: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 449136254. - TÍTULO 469030002952250: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 449136290. - TÍTULO 469030002968416: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 449136336. - TÍTULO 469030002980926: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 449136387. - TÍTULO 469030002992202: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 449136431.
Usuario: JERONIMO BUITRAGO CARDENAS
Estado: AUTORIZADA POR JERONIMO BUITRAGO CARDENAS

Datos de la Autorización

Realizado por: INGRESO - JERONIMO BUITRAGO CARDENAS - 12/12/2023 05:07:19 P.M. - 190.217.19.156
Realizado por: AUTORIZACIÓN - JERONIMO BUITRAGO CARDENAS - 19/12/2023 03:02:06 P.M. - 190.217.24.4

Datos del Título Actual

Número del Título: 469030002968416

Datos del Demandante

Identificación del Demandante: NIT 890903398
Nombre del Demandante: SA BANCOLOMBIA

Datos del Demandado

Identificación del Demandado: CEDULA 1130610851
Nombre del Demandado: HENAO YEPES JUAN FELIPE

Datos del Nuevo Demandante

Identificación del Demandante: NIT 8909039388
Nombre del Demandante: SA BANCOLOMBIA

Datos del Nuevo Demandado

Identificación del Demandado: CEDULA 1130610851
Nombre del Demandado: HENAO YEPES JUAN FELIPE

Datos de la Conversión

Valor: \$ 4.315.107,00
Número del Nuevo Proceso: 76001310301820210021600
Código de la Nueva Dependencia: 760013403000
Nombre de la Nueva Dependencia: 760013403000-OFI APOYO JUZ CVL CTO EJE SENTEN CALI
Número del Oficio: 2023000225

**Banco Agrario de Colombia**

NIT. 800.037.800-8

Datos Transacción

Tipo Transacción: AUTORIZACIÓN PAGO POR CONVERSIÓN

Resultado Transacción: TÍTULO 469030002723513: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 449136096. - TÍTULO 469030002918088: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 449136169. - TÍTULO 469030002927717: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 449136213. - TÍTULO 469030002941504: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 449136254. - TÍTULO 469030002952250: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 449136290. - TÍTULO 469030002968416: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 449136336. - TÍTULO 469030002980926: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 449136387. - TÍTULO 469030002992202: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 449136431.

Usuario: JERONIMO BUITRAGO CARDENAS

Estado: AUTORIZADA POR JERONIMO BUITRAGO CARDENAS

Datos de la Autorización

Realizado por: INGRESO - JERONIMO BUITRAGO CARDENAS - 12/12/2023 05:07:56 P.M. - 190.217.19.156

Realizado por: AUTORIZACIÓN - JERONIMO BUITRAGO CARDENAS - 19/12/2023 03:02:10 P.M. - 190.217.24.4

Datos del Título Actual

Número del Título: 469030002980926

Datos del Demandante

Identificación del Demandante: NIT 890903398

Nombre del Demandante: SA BANCOLOMBIA

Datos del Demandado

Identificación del Demandado: CEDULA 1130610851

Nombre del Demandado: HENAO YEPES JUAN FELIPE

Datos del Nuevo Demandante

Identificación del Demandante: NIT 8909039388

Nombre del Demandante: SA BANCOLOMBIA

Datos del Nuevo Demandado

Identificación del Demandado: CEDULA 1130610851

Nombre del Demandado: HENAO YEPES JUAN FELIPE

Datos de la Conversión

Valor: \$ 4.304.558,00

Número del Nuevo Proceso: 76001310301820210021600

Código de la Nueva Dependencia: 760013403000

Nombre de la Nueva Dependencia: 760013403000-OFI APOYO JUZ CVL CTO EJE SENTEN CALI

Número del Oficio: 2023000226



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

Datos Transacción

Tipo Transacción: AUTORIZACIÓN PAGO POR CONVERSIÓN
Resultado Transacción: TÍTULO 469030002723513: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 449136096. - TÍTULO 469030002918088: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 449136169. - TÍTULO 469030002927717: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 449136213. - TÍTULO 469030002941504: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 449136254. - TÍTULO 469030002952250: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 449136290. - TÍTULO 469030002968416: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 449136336. - TÍTULO 469030002980926: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 449136387. - TÍTULO 469030002992202: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 449136431.
Usuario: JERONIMO BUITRAGO CARDENAS
Estado: AUTORIZADA POR JERONIMO BUITRAGO CARDENAS

Datos de la Autorización

Realizado por: INGRESO - JERONIMO BUITRAGO CARDENAS - 12/12/2023 05:08:34 P.M. - 190.217.19.156
Realizado por: AUTORIZACIÓN - JERONIMO BUITRAGO CARDENAS - 19/12/2023 03:02:13 P.M. - 190.217.24.4

Datos del Título Actual

Número del Título: 469030002992202

Datos del Demandante

Identificación del Demandante: NIT 890903398
Nombre del Demandante: SA BANCOLOMBIA

Datos del Demandado

Identificación del Demandado: CEDULA 1130610851
Nombre del Demandado: HENAO YEPES JUAN FELIPE

Datos del Nuevo Demandante

Identificación del Demandante: NIT 8909039388
Nombre del Demandante: SA BANCOLOMBIA

Datos del Nuevo Demandado

Identificación del Demandado: CEDULA 1130610851
Nombre del Demandado: HENAO YEPES JUAN FELIPE

Datos de la Conversión

Valor: \$ 4.316.874,00
Número del Nuevo Proceso: 76001310301820210021600
Código de la Nueva Dependencia: 760013403000
Nombre de la Nueva Dependencia: 760013403000-OFI APOYO JUZ CVL CTO EJE SENTEN CALI
Número del Oficio: 2023000227



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 668

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2022-00130-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A – F.N.G
DEMANDADO: Tu Ventana Cali S.A.S y Otro.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo singular

Santiago de Cali, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Habiéndose surtido el traslado (ID 012 cuaderno principal) correspondiente de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (ID 011), y a pesar de que ésta no fue objetada por la parte demandada, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el artículo 446 del C.G.P., el despacho encuentra que la parte actora Banco de Occidente en su liquidación del crédito reporta un segundo pago parcial por valor de \$7.136.728, realizado por el Fondo Nacional de Garantías el cual no está reconocido en el proceso como valor subrogado. Cabe resaltar que la subrogación parcial fue aprobada a través de Auto Interlocutorio No.1198 del 13/10/2022, por valor que asciende a \$91.666.667 (ID 029 carpeta de origen). De acuerdo a lo anterior, se procedió a revisar el expediente evidenciando la inexistencia de memoriales adicionales solicitando la Subrogación parcial por parte del F.N.G de acuerdo a la suma de \$7.136.728., por tanto, no hay reconocimiento de dicha actuación en el proceso

Por tal motivo, la parte demandante Banco de Occidente será requerido para que aclarare la liquidación del crédito en tal sentido.

De la misma forma requerir al Fondo Nacional de Garantías para que informe y dado el caso suministre la documentación correspondiente a la Subrogación adicional por valor de \$7.136.728.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante Banco de Occidente para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, conforme por lo establecido en precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR al Fondo Nacional de Garantías para que se pronuncie en el sentido que motiva la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RAC

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 652

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2015-00061-00
DEMANDANTE: Graciela Escobar
DEMANDADOS: Erick David Méndez Ramírez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo a continuación

Santiago de Cali, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente se encuentra que la apoderada judicial de la parte actora solicita la entrega de depósitos judiciales a su nombre¹, petición que se despachará favorablemente acorde a lo establecido en el artículo 447 del CGP.

Sin lugar el cobro del arancel de que trata la ley 1394 de 2010, por las pretensiones para la fecha de presentación de la demanda.

La sociedad Privada del Alquiler SPA S.A.S allega respuesta^(ID 36) al oficio No. 1715 del 23 de junio de 2023, comunicación que se agregará y se pondrá en conocimiento de la parte interesada.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los depósitos judiciales, por valor de \$ 5.921.430,00, a favor de la demandante a través de su apoderada judicial Flor Nicasia Moreno Blanco identificada con c.c. 31244775 como abono a la obligación.

Los depósitos a entregar son los siguientes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002971956	29561542	GRACIELA ESCOBAR	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2023	NO APLICA	\$ 2.960.715,00
469030003005193	29561542	GRACIELA ESCOBAR	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2023	NO APLICA	\$ 2.960.715,00
						\$ 5.921.430,00

¹ A Folio 1 del cuaderno del proceso verbal se constata la facultad que le asiste para recibir.
Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

SEGUNDO: NO ORDENAR el cobro del que trata la ley 1394 de 2010 por no haberse causado.

TERCERO: AGREGAR al expediente y poner en conocimiento de la parte interesada la respuesta allegada por La sociedad Privada del Alquiler SPA S.A.S, para lo que consideren pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

MVS

RV: Oficio No. 1715 inm. 8242

Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 21/03/2024 16:48

📎 1 archivos adjuntos (562 KB)

RE: Oficio No. 1715 inm. 8242;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Carolina Montenegro Mosquera <carolina.montenegro@spagrupoinmobiliario.com>

Enviado: jueves, 21 de marzo de 2024 16:44

Para: Oficina Apoyo 04 Juzgados Civil Circuito Ejecución - Notif - Valle del Cauca - Cali <ofejcto04cli@notificacionesrj.gov.co>;

Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; flor.1222@yahoo.es <flor.1222@yahoo.es>

Asunto: RE: Oficio No. 1715 inm. 8242

No suele recibir correos electrónicos de carolina.montenegro@spagrupoinmobiliario.com. [Por qué esto es importante](#)

Respetuoso saludo,

Agradezco por favor remitir los datos correctos de la cuenta a la que se debe consignar el canon de arrendamiento del inmueble en el proceso, ya que con los datos aportados anteriormente no ha sido posible cumplir con lo ordenado.

Cordialmente.

Carolina Montenegro M.

Gestor de Servicio al Cliente

CONTACT CENTER NACIONAL: 3208899956

WHATSAPP: 3103727777

CORREO: contactenos@bienco.com.co

www.bienco.com.co

La información contenida en este mensaje es confidencial y para uso exclusivo de la persona u organización a la cual está dirigida. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, por favor reenvíelo al remitente y borre el mensaje recibido inmediatamente de su sistema. Los archivos anexos han sido escaneados y se cree que están libres de virus. Sin embargo, es responsabilidad del receptor asegurarse de ello. BIENCO S.A.S Inc no se hace responsable por pérdidas o daños causados por su uso.

De: Carolina Montenegro Mosquera

Enviado el: jueves, 24 de agosto de 2023 6:14 p. m.

Para: ofejcto04cli@notificacionesrj.gov.co; secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; flor.1222@yahoo.es

CC: Francisco Javier Serna Díaz <francisco.serna@spagrupoinmobiliario.com>; 'cjc3sas@gmail.com' <cjc3sas@gmail.com>; Liz Johanny Guzman Castañeda <liz.guzman@spagrupoinmobiliario.com>

Asunto: RE: Oficio No. 1715 inm. 8242

Respetuoso saludo,

Señor

ZENIDES BUSTOS LOURIDO

Solicitamos la revisión porque no se ha podido hacer el giro tal como lo ordenan en el oficio del proceso que a continuación relaciono.

Señor

ZENIDES BUSTOS LOURIDO

JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

REF.- OFICION no. 1715

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	GRACIELA ESCOBAR C.C. 38.982.212
APODERADO:	FLOR MORENO BLANCO C.C. 31.244.775 // T.P. 13.592 C.S.J. //
	Email: flor.1222@yahoo.es
DEMANDADO:	ERICK DAVID MÉNDEZ RAMÍREZ C.C. 1.127.803.261
RADICACIÓN:	76001-31-03-015-2015-00061-00

Cordialmente.

Carolina Montenegro M.

Gestor de Servicio al Cliente

CONTACT CENTER NACIONAL: 3208899956

WHATSAPP: 3103727777

CORREO: contactenos@bienco.com.co

www.bienco.com.co

La información contenida en este mensaje es confidencial y para uso exclusivo de la persona u organización a la cual está dirigida. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, por favor reenvíelo al remitente y borre el mensaje recibido inmediatamente de su sistema. Los archivos anexos han sido escaneados y se cree que están libres de virus. Sin embargo, es responsabilidad del receptor asegurarse de ello. BIENCO S.A.S Inc no se hace responsable por pérdidas o daños causados por su uso.

De: Liz Johanny Guzman Castañeda <liz.guzman@spagrupoinmobiliario.com>

Enviado el: jueves, 24 de agosto de 2023 11:43 a. m.

Para: Carolina Montenegro Mosquera <carolina.montenegro@spagrupoinmobiliario.com>

CC: Francisco Javier Serna Diaz <francisco.serna@spagrupoinmobiliario.com>; 'cjc3sas@gmail.com' <cjc3sas@gmail.com>

Asunto: RE: Oficio No. 1715 inm. 8242

Buen día
Carolina

Solicitamos colaboración informando al abogado que no ha sido posible generar el pago al proceso informado en el oficio ya que a don Francisco le genera mensaje de error indicando que no se encuentra habilitado. Se ha intentado cancelar en 2 oportunidades sin embargo rechaza el pago.

El saldo se encuentra pendiente en la cuenta.



De: Carolina Montenegro Mosquera <carolina.montenegro@spagrupoinmobiliario.com>

Enviado el: martes, 11 de julio de 2023 9:36 a. m.

Para: Liz Johanny Guzman Castañeda <liz.guzman@spagrupoinmobiliario.com>

CC: Francisco Javier Serna Diaz <francisco.serna@spagrupoinmobiliario.com>; 'cjc3sas@gmail.com' <cjc3sas@gmail.com>

Asunto: RE: Oficio No. 1715 inm. 8242.

Respetuoso saludo,

Liz, agradezco proceder con el giro de conformidad con la respuesta enviada al juzgado.

En cuanto al canon de arrendamiento del inmueble ubicado en la CARRERA 8 15-/72 de propiedad del señor MENDEZ RAMIREZ ERICK DAVID será consignado a partir de la fecha a órdenes del Juzgado (1°) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, en la cuenta de depósitos judiciales N° 760012031801 del Banco Agrario de Colombia, a órdenes de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

Cordialmente.

Carolina Montenegro M.
Gestor de Servicio al Cliente
CONTACT CENTER NACIONAL: 3208899956
WHATSAPP: 3103727777
CORREO: contactenos@bienco.com.co
 www.bienco.com.co

La información contenida en este mensaje es confidencial y para uso exclusivo de la persona u organización a la cual está dirigida. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, por favor reenvíelo al remitente y borre el mensaje recibido inmediatamente de su sistema. Los archivos anexos han sido escaneados y se cree que están libres de virus. Sin embargo, es responsabilidad del receptor asegurarse de ello. BIENCO S.A.S Inc no se hace responsable por pérdidas o daños causados por su uso.

De: Carolina Montenegro Mosquera
Enviado el: martes, 11 de julio de 2023 9:27 a. m.
Para: ofejcto04cli@notificacionesrj.gov.co; secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Asunto: RE: Oficio No. 1715

Cali, julio 11 del 2023

Señor
ZENIDES BUSTOS LOURIDO
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

REF.- OFICION no. 1715

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: GRACIELA ESCOBAR C.C. 38.982.212
APODERADO: FLOR MORENO BLANCO C.C. 31.244.775 // T.P. 13.592 C.S.J. //
Email: flor.1222@yahoo.es
DEMANDADO: ERICK DAVID MÉNDEZ RAMÍREZ C.C. 1.127.803.261
RADICACIÓN: 76001-31-03-015-2015-00061-00

En mi condición de gestor de servicio al cliente de la Sociedad Privada del Alquiler SPA S.A.S me permito dar respuesta a su oficio en los siguientes términos:

Lamentablemente no podemos atender su orden de embargo del canon de arrendamiento del inmueble ubicado en la CARRERA 8 15-/74/76 LOTE Y EDIFICACION B/ SUCRE; 2) KR 8 # 15 – 74 de propiedad del señor MENDEZ RAMIREZ ERICK DAVID, toda vez que si bien nosotros administramos el contrato de arrendamiento que existe sobre el referido inmueble, este canon ya se encuentra embargado por cuenta del JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD CALI - VALLE dentro del proceso ejecutivo de SUCESIÓN demandante GRACIELA ESCOBAR CC 38.982.212 causantes MARIA ELVIRA ESCOBAR DE MENDEZ Y ALBERTO MENDEZ CC: 2.448.005 / 290.024.836 radicado bajo el No. 76001-31-10003-2016-0660-00.

En consecuencia, los cánones de arrendamiento, en cumplimiento a dicha orden judicial vienen siendo consignados en el banco agrario depósitos judiciales a órdenes de ese despacho y por cuenta de dicho proceso, tal y como se evidencia en los soportes de pago adjuntos.

En cuanto al canon de arrendamiento del inmueble ubicado en la CARRERA 8 15-/72 de propiedad del señor MENDEZ RAMIREZ ERICK DAVID será consignado a partir de la fecha a órdenes del Juzgado (1°) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, en la cuenta de depósitos judiciales N° 760012031801 del Banco Agrario de Colombia, a órdenes de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

Cualquier aclaración con gusto la atenderemos y para tal efecto recibiremos notificaciones en francisco.serna@spagrupoinmobiliario.com

Quedamos atentos a sus comentarios.

Cordialmente,

Carolina Montenegro M.

Gestor de Servicio al Cliente

CONTACT CENTER NACIONAL: 3208899956

WHATSAPP: 3103727777

CORREO: contactenos@bienco.com.co

La información contenida en este mensaje es confidencial y para uso exclusivo de la persona u organización a la cual está dirigida. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, por favor reenvíelo al remitente y borre el mensaje recibido inmediatamente de su sistema. Los archivos anexos han sido escaneados y se cree que están libres de virus. Sin embargo, es responsabilidad del receptor asegurarse de ello. BIENCO S.A.S Inc no se hace responsable por pérdidas o daños causados por su uso.

De: Oficina Apoyo 04 Juzgados Civil Circuito Ejecucion - Notif - Valle Del Cauca - Cali <ofejccto04cli@notificacionesrj.gov.co>

Enviado el: lunes, 26 de junio de 2023 1:06 p. m.

Para: Luz Dary Quinayas Muñoz <luz.quinayas@spagrupoinmobiliario.com>

CC: flor.1222@yahoo.es

Asunto: Oficio No. 1715

Importancia: Alta

No suele recibir correos electrónicos de ofejccto04cli@notificacionesrj.gov.co. [Por qué esto es importante](#)

Mediante el presente correo electrónico, la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali procede a remitirle anexo Oficio No. 1715, librado dentro del proceso RADICACIÓN: 76001-31-03-015-2015-00061-00, que tramita el Juzgado (1°) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

Por favor, acuse recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir el acuse de recibo con destino a ésta oficina, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario (Ley 527 del 18/08/1999).

Por último, se le informa que en la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, estamos ubicados en la Calle 8 No. 1 - 16 Piso 4 Edificio Entre Ceibas. Atendemos en horario judicial: De lunes a viernes de 08:00 A.M. - 12:00 M. y de 01:00 P.M. - 05:00 P.M.

La presente notificación se surte mediante éste medio en virtud a lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. - Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones - con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura, como también en virtud al Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5o del Decreto 306 de 1992.

ADVERTENCIA: De conformidad a lo dispuesto en el Art. 109 del C.G.P., se advierte que las comunicaciones, memoriales y escritos que se quieran incorporar al presente trámite, pueden remitirse a través de éste correo electrónico, pues la referida norma permite que dicha gestión se surta "... por cualquier medio idóneo", los cuales "... se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho".

NOTA: Esta dirección de correo electrónico es utilizada solamente para envíos de información y/o solicitudes de la Oficina de Apoyo Para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, por tanto no responder a este correo nuestro canal electrónico para respuestas, solicitudes e inquietudes es: secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que el horario de RECEPCIÓN en este buzón electrónico es de lunes a viernes de 8:00 A.M a 5:00 P.M, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha y hora del siguiente día hábil.

Adjunto se envía el Oficio correspondiente.

Cordialmente,

MARIO FERNANDO LONDOÑO NAVARRO

Asistente Administrativo Grado 5.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

RE: Oficio No. 1715 inm. 8242

Liz Johanny Guzman Castañeda <liz.guzman@spagrupoinmobiliario.com>

Para: Carolina Montenegro Mosquera <carolina.montenegro@spagrupoinmobiliario.com>

Buen día

Carolina

Me permito informar que nuevamente este caso presenta inconvenientes para cancelar.

Banco Agrario de Colombia
Pagos y depósitos judiciales

Bienvenido **CONTINENTAL DE BIENES S. A.**
Última fecha de ingreso fué el **20 de Nov de 2023 a las 08:17 AM**
está accediendo desde la IP **181.57.205.42**

Cerrar sesión

Contraseña Depósitos Judiciales

Se encuentra en: Pagos Depósitos Judiciales Creación Individual

CREACIÓN DE DEPOSITOS JUDICIALES

Depositos por Demandante Demandado

38982212

No se encontraron depositos para este Demandante.

*Consultar por: Por Demandante y Demandado

*Tipo Identificación Demandante: CEDULA DE CIUDADANIA

*Documento Demandante: 38982212

*Tipo Identificación Demandado: CEDULA DE CIUDADANIA

*Documento Demandado: 1127803261

Consultar Registrar Información Regresar



Liz Guzmán
Analista de Cartera

liz.guzman@spagrupoinmobiliario.com
www.spagrupoinmobiliario.com

[f](#) [i](#) @spagrupo_inmobiliario

De: Liz Johanny Guzman Castañeda

Enviado el: jueves, 24 de agosto de 2023 11:43 a. m.

Para: Carolina Montenegro Mosquera <carolina.montenegro@spagrupoinmobiliario.com>

CC: Francisco Javier Serna Diaz <francisco.serna@spagrupoinmobiliario.com>; 'cjc3sas@gmail.com' <cjc3sas@gmail.com>

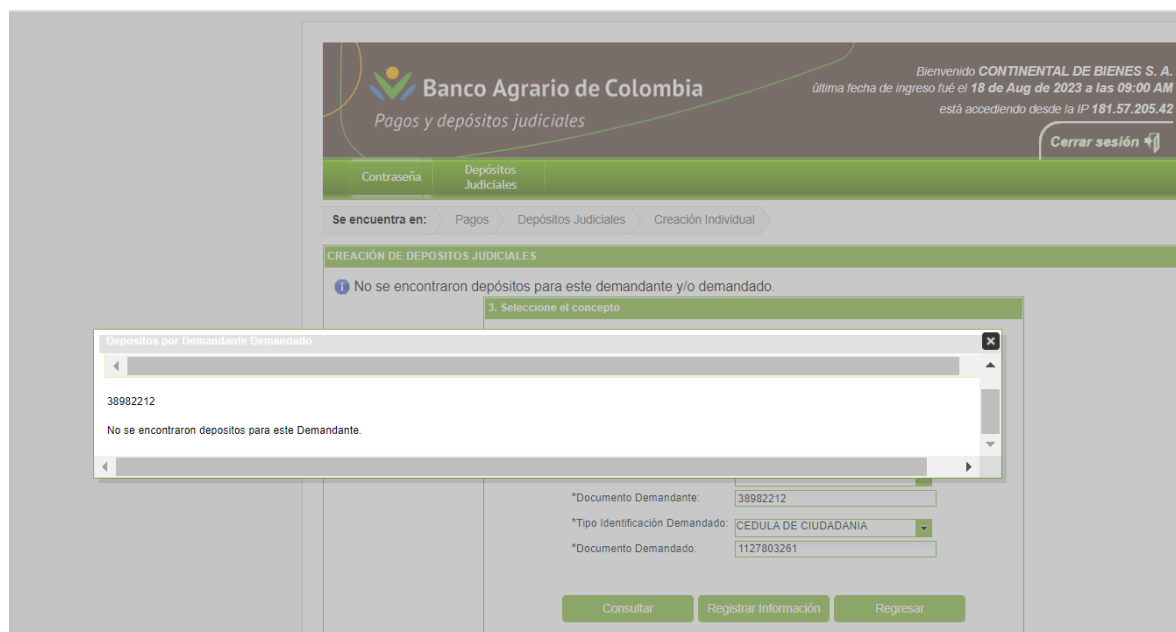
Asunto: RE: Oficio No. 1715 inm. 8242

Buen día

Carolina

Solicitamos colaboración informando al abogado que no ha sido posible generar el pago al proceso informado en el oficio ya que a don Francisco le genera mensaje de error indicando que no se encuentra habilitado. Se ha intentado cancelar en 2 oportunidades sin embargo rechaza el pago.

El saldo se encuentra pendiente en la cuenta.



Liz Guzmán

Analista de Cartera

liz.guzman@spagrupoinmobiliario.com
www.spagrupoinmobiliario.com

  @spagrupoinmobiliario

De: Carolina Montenegro Mosquera <carolina.montenegro@spagrupoinmobiliario.com>

Enviado el: martes, 11 de julio de 2023 9:36 a. m.

Para: Liz Johanny Guzman Castañeda <liz.guzman@spagrupoinmobiliario.com>

CC: Francisco Javier Serna Diaz <francisco.serna@spagrupoinmobiliario.com>; 'cjc3sas@gmail.com'

<cjc3sas@gmail.com>

Asunto: RE: Oficio No. 1715 inm. 8242.

Respetuoso saludo,

Liz, agradezco proceder con el giro de conformidad con la respuesta enviada al juzgado.

En cuanto al canon de arrendamiento del inmueble ubicado en la CARRERA 8 15-/72 de propiedad del señor MENDEZ RAMIREZ ERICK DAVID será consignado a partir de la fecha a órdenes del Juzgado (1°) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, en la cuenta de depósitos judiciales N° 760012031801 del Banco Agrario de Colombia, a órdenes de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

Cordialmente.

Carolina Montenegro M.

Gestor de Servicio al Cliente

CONTACT CENTER NACIONAL: 3208899956

WHATSAPP: 3103727777

CORREO: contactenos@bienco.com.co

www.bienco.com.co

La información contenida en este mensaje es confidencial y para uso exclusivo de la persona u organización a la cual está dirigida. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, por favor reenvíelo al remitente y borre el mensaje recibido inmediatamente de su sistema. Los archivos anexos han sido escaneados y se cree que están libres de virus. Sin embargo, es responsabilidad del receptor asegurarse de ello. BIENCO S.A.S Inc no se hace responsable por pérdidas o daños causados por su uso.

De: Carolina Montenegro Mosquera

Enviado el: martes, 11 de julio de 2023 9:27 a. m.

Para: ofejccto04cli@notificacionesrj.gov.co; secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: RE: Oficio No. 1715

Cali, julio 11 del 2023

Señor

ZENIDES BUSTOS LOURIDO

JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

REF.- OFICION no. 1715

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	GRACIELA ESCOBAR C.C. 38.982.212
APODERADO:	FLOR MORENO BLANCO C.C. 31.244.775 // T.P. 13.592 C.S.J. //
	Email: flor.1222@yahoo.es
DEMANDADO:	ERICK DAVID MÉNDEZ RAMÍREZ C.C. 1.127.803.261
RADICACIÓN:	76001-31-03-015-2015-00061-00

En mi condición de gestor de servicio al cliente de la Sociedad Privada del Alquiler SPA S.A.S me permito dar respuesta a su oficio en los siguientes términos:

Lamentablemente no podemos atender su orden de embargo del canon de arrendamiento del inmueble ubicado en la CARRERA 8 15-/74/76 LOTE Y EDIFICACION B/ SUCRE; 2) KR 8 # 15 – 74 de propiedad del señor MENDEZ RAMIREZ ERICK DAVID, toda vez que si bien nosotros administramos el contrato de arrendamiento que existe sobre el referido inmueble, este canon ya se encuentra embargado por cuenta del JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD CALI - VALLE dentro del proceso ejecutivo de SUCESIÓN demandante GRACIELA ESCOBAR CC 38.982.212 causantes MARIA ELVIRA ESCOBAR DE MENDEZ Y ALBERTO MENDEZ CC: 2.448.005 / 290.024.836 radicado bajo el No. 76001-31-10003-2016-0660-00.

En consecuencia, los cánones de arrendamiento, en cumplimiento a dicha orden judicial vienen siendo consignados en el banco agrario depósitos judiciales a órdenes de ese despacho y por cuenta de dicho proceso, tal y como se evidencia en los soportes de pago adjuntos.

En cuanto al canon de arrendamiento del inmueble ubicado en la CARRERA 8 15-/72 de propiedad del señor MENDEZ RAMIREZ ERICK DAVID será consignado a partir de la fecha a órdenes del Juzgado (1°) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, en la cuenta de depósitos judiciales N° 760012031801 del Banco Agrario de Colombia, a órdenes de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

Cualquier aclaración con gusto la atenderemos y para tal efecto recibiremos notificaciones en francisco.serna@spagrupoinmobiliario.com

Quedamos atentos a sus comentarios.

Cordialmente,

Carolina Montenegro M.

Gestor de Servicio al Cliente

CONTACT CENTER NACIONAL: 3208899956

WHATSAPP: 3103727777

CORREO: contactenos@bienco.com.co

La información contenida en este mensaje es confidencial y para uso exclusivo de la persona u organización a la cual está dirigida. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, por favor reenvíelo al remitente y borre el mensaje recibido inmediatamente de su sistema. Los archivos anexos han sido escaneados y se cree que están libres de virus. Sin embargo, es responsabilidad del receptor asegurarse de ello. BIENCO S.A.S Inc no se hace responsable por pérdidas o daños causados por su uso.

De: Oficina Apoyo 04 Juzgados Civil Circuito Ejecucion - Notif - Valle Del Cauca - Cali

[<ofejccto04cli@notificacionesrj.gov.co>](mailto:ofejccto04cli@notificacionesrj.gov.co)

Enviado el: lunes, 26 de junio de 2023 1:06 p. m.

Para: Luz Dary Quinayas Muñoz [<luz.quinayas@spagrupoinmobiliario.com>](mailto:luz.quinayas@spagrupoinmobiliario.com)

CC: flor.1222@yahoo.es

Asunto: Oficio No. 1715

Importancia: Alta

No suele recibir correos electrónicos de ofejccto04cli@notificacionesrj.gov.co. [Por qué esto es importante](#)

Mediante el presente correo electrónico, la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali procede a remitirle anexo Oficio No. 1715, librado dentro del proceso RADICACIÓN: 76001-31-03-015-2015-00061-00, que tramita el Juzgado (1°) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

Por favor, acuse recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en

los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir el acuse de recibo con destino a ésta oficina, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario (Ley 527 del 18/08/1999).

Por último, se le informa que en la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, estamos ubicados en la Calle 8 No. 1 - 16 Piso 4 Edificio Entre Ceibas. Atendemos en horario judicial: De lunes a viernes de 08:00 A.M. - 12:00 M. y de 01:00 P.M. - 05:00 P.M.

La presente notificación se surte mediante éste medio en virtud a lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. - Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones - con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura, como también en virtud al Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5o del Decreto 306 de 1992.

ADVERTENCIA: De conformidad a lo dispuesto en el Art. 109 del C.G.P., se advierte que las comunicaciones, memoriales y escritos que se quieran incorporar al presente trámite, pueden remitirse a través de éste correo electrónico, pues la referida norma permite que dicha gestión se surta "... por cualquier medio idóneo", los cuales "... se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho".

NOTA: Esta dirección de correo electrónico es utilizada solamente para envíos de información y/o solicitudes de la Oficina de Apoyo Para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, por tanto no responder a este correo nuestro canal electrónico para respuestas, solicitudes e inquietudes es: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que el horario de RECEPCIÓN en este buzón electrónico es de lunes a viernes de 8:00 A.M a 5:00 P.M, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha y hora del siguiente día hábil.

Adjunto se envía el Oficio correspondiente.

Cordialmente,
MARIO FERNANDO LONDOÑO NAVARRO
Asistente Administrativo Grado 5.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 649

RADICACIÓN: 76-001-31-03-016-2019-00228-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A. y otro
DEMANDADOS: A.G. Megaflex S.A.S.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Dieciséis Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

Visto el informe secretarial que antecede la presente providencia, se tiene que el apoderado de la parte actora solicitó decretar el embargo y retención de los depósitos bancarios presentes o futuros que, a cualquier título tenga o llegare a tener la demandada en diferentes entes financieros; por ser procedente, se accederá a ello, de conformidad con el art. 599 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y retención de los depósitos bancarios presentes o futuros que, a cualquier título, tenga o llegare a tener la sociedad demandada A.G. Megaflex S.A.S., identificada con NIT. 900.075.560 en las entidades financieras relacionadas en el escrito obrante a ID 001 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital.

Limítese el embargo a la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$485.205.875.00).

De igual forma, debe prevenirse a la entidad receptora de ésta orden, que de llegar a constatar que los dineros sobre los cuales recae el embargo comunicado, pertenecen a recursos inembargables, como lo son: a) Los recursos del sistema de seguridad social, que señala corresponden a los indicados en los artículos 134 y 182 de la Ley 100 de 1993, es decir, los recursos de pensiones de los regímenes existentes (prima media y fondos privados), y los demás relacionados con esa materia (pensiones, seguros de invalidez y sobrevivientes, bonos pensionales y recursos del fondo de solidaridad pensional), al igual que los ingresos de las entidades promotoras de salud; y, b) Las rentas incorporadas al



presupuesto general de la Nación, las del sistema general de participaciones SGP, las regalías y demás recursos a los que la ley le otorgue la condición de inembargables, y c) En caso que la medida recaiga sobre cuenta de ahorros de persona natural, deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad establecido en la ley; se abstendrán de retener suma alguna y procederán de manera inmediata a comunicar esa situación al Despacho, a fin de decidir sobre la suerte de la medida cautelar.

En consecuencia líbrese oficio dirigido a la entidad financiera, a fin de que se sirva efectuar la deducción de los dineros embargados y ponerlos a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de esta ciudad, cuenta No. 760012031801, previniéndole que de no efectuarlo responderá por dichos valores e incurre en multa de dos a cinco salarios mínimos legales. (Art. 593 del C. G. P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 673

RADICACIÓN: 76-001-31-03-017-2019-00130-00
DEMANDANTE: Banco Itaú S.A.
DEMANDADOS: Lucelly Portilla Montenegro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Diecisiete Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

Visto el informe secretarial que antecede la presente providencia, se tiene que el apoderado de la parte actora solicitó decretar el embargo y retención de los depósitos bancarios presentes o futuros que, a cualquier título tenga o llegare a tener la demandada en diferentes entes financieros; por ser procedente, se accederá a ello, de conformidad con el art. 599 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y retención de los depósitos bancarios presentes o futuros que, a cualquier título, tenga o llegare a tener la demandada Lucelly Portilla Montenegro, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.306.081, en las entidades financieras relacionadas en el escrito obrante a ID 004 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital.

Limítese el embargo a la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$355.000.000.00).

De igual forma, debe prevenirse a la entidad receptora de ésta orden, que de llegar a constatar que los dineros sobre los cuales recae el embargo comunicado, pertenecen a recursos inembargables, como lo son: a) Los recursos del sistema de seguridad social, que señala corresponden a los indicados en los artículos 134 y 182 de la Ley 100 de 1993, es decir, los recursos de pensiones de los regímenes existentes (prima media y fondos privados), y los demás relacionados con esa materia (pensiones, seguros de invalidez y sobrevivientes, bonos pensionales y recursos del fondo de solidaridad pensional), al igual que los ingresos de las entidades promotoras de salud; y, b) Las rentas incorporadas al



presupuesto general de la Nación, las del sistema general de participaciones SGP, las regalías y demás recursos a los que la ley le otorgue la condición de inembargables, y c) En caso que la medida recaiga sobre cuenta de ahorros de persona natural, deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad establecido en la ley; se abstendrán de retener suma alguna y procederán de manera inmediata a comunicar esa situación al Despacho, a fin de decidir sobre la suerte de la medida cautelar.

En consecuencia líbrese oficio dirigido a la entidad financiera, a fin de que se sirva efectuar la deducción de los dineros embargados y ponerlos a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de esta ciudad, cuenta No. 760012031801, previniéndole que de no efectuarlo responderá por dichos valores e incurre en multa de dos a cinco salarios mínimos legales. (Art. 593 del C. G. P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 672

RADICACIÓN: 76-001-31-03-019-2022-00212-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.
DEMANDADOS: Anyelith Jaramillo Blandón.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo.

Santiago de Cali, cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

Como quiera que se encuentra pendiente una solicitud alusiva al reconocimiento de una *cesión de derechos de crédito* efectuada entre el actual ejecutante Banco de Occidente S.A., a través de su representante legal y, a favor de Patrimonio Autónomo PA FAFPJCAP CFG, por intermedio de su apoderado general, calidades todas acreditadas con la petición, se aceptará aquella transferencia, pero precisándose que al estar basado el crédito base de esta ejecución, en el cobro de un pagaré, no es aplicable la figura de la cesión de crédito propuesta, porque la normatividad civil excluye precisamente a dichos instrumentos (arts. 1959 a 1966 del C.C), sino la prevista en el art. 652 del Código de Comercio, en concordancia con el art. 660 ibídem, dado que lo que aquí en realidad se pretende es una transferencia de un título valor por medio diverso al endoso, cuyos efectos son similares a los de una cesión, en cuanto a que el adquirente se coloca en lugar del enajenante en todos los derechos que el título le confería, y quedando sujeto a todas las excepciones oponibles a este; así mismo, desde el punto de vista procesal, aquel continua como demandante en el proceso.

Por ende, se aceptará dicha transferencia y se tendrá a Patrimonio Autónomo PA FAFPJCAP CFG, como nuevo ejecutante, bajo los términos señalados en el escrito arrimado.

Adicionalmente, el nuevo ejecutante solicita se ratifique al apoderado reconocido dentro del presente asunto para que continúe con su representación; no obstante, se tiene que mediante auto No. 2607 del 27 de septiembre del 2023, se aceptó la renuncia de la togada, por tanto, se le requerirá al Patrimonio Autónomo PA FAFPJCAP CFG, para que designe apoderado judicial, a fin de intervenir dentro del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:



PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del título valor fuente del recaudo, efectuada por medio diverso al endoso, cuyos efectos son similares a los de una cesión, que realizó el actual ejecutante Banco de Occidente S.A, a favor de Patrimonio Autónomo PA FAFPJCAP CFG, bajo los términos señalados en el escrito de transferencia de crédito aportado.

SEGUNDO: DISPONER que Patrimonio Autónomo PA FAFPJCAP CFG actuará como ejecutante dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que el último escrito fue presentado como “transferencia de crédito”.

TERCERO: ADVERTIR a Patrimonio Autónomo PA FAFPJCAP CFG, que, a efectos de intervenir dentro del presente proceso, deberá hacerlo a través de apoderado judicial el cual deberá designar oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 686

RADICACIÓN: 76-001-31-03-028-2014-00188-01
DEMANDANTE: EDIFICIO CENTRO DE SEGUROS BOLÍVAR P.H.
DEMANDADO: FONDO PARA LA REHABILITACIÓN INVERSIÓN SOCIAL
Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Previo a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación propuesto por la apoderada judicial de la parte ejecutante contra el auto No. 2606 del 27 de septiembre de 2023, se oficiará a la Sociedad de Activos Especiales SAE para que informe si el señor Leonel Eduardo Bonilla Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No 16.751.291, continúa como depositario provisional con funciones de liquidador de Inversiones Integral y Cía. S.C.A. en liquidación, o en su defecto comunique desde que fecha fue relevado del cargo, y la persona designada en su lugar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: OFICIAR a la Sociedad de Activos Especiales SAE para que informe si el señor Leonel Eduardo Bonilla Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No 16.751.291, continúa como depositario provisional con funciones de liquidador de Inversiones Integral y Cía. S.C.A. en liquidación, o en su defecto comunique desde que fecha fue relevado del cargo, y la persona designada en su lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez